

# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1°:** Créase el PROGRAMA DE CONVERSIÓN de los Planes Jefas y Jefes de hogar a la actividad laboral genuina con el objetivo de aumentar las posibilidades de empleo e inserción para el desarrollo de actividades de capacitación, productivas y/o de servicios.

**Artículo 2°:** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se promoverán acciones positivas para la firma de convenios con los integrantes del Registro de Empleadores conforme lo previsto en el artículo 7° y 8° del Decreto N° 565/2002.

**Artículo 3°:** Los convenios debidamente registrados, tendrán una duración de hasta 24 meses y establecerán las condiciones a cumplir en materia de fomento del empleo quedando a cargo del empleador el pago de las remuneraciones, la que deberá alcanzar como mínimo la retribución pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo respectivo, que en ningún caso será inferior al doble del monto dispuesto por los Planes Jefas y Jefes de Hogar.

**Artículo 4°:** El Empleador tendrá a su cargo las contribuciones patronales sobre el monto que exceda la suma que corresponda por el Plan Jefas y Jefes de Hogar y sobre ella deberá realizar las retenciones que correspondan a los aportes del operario.



# *Proyecto de ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

**Artículo 5°:** A partir de la entrada en vigencia de los Convenios de Conversión, la totalidad de la remuneración será abonada por el Empleador, quien será beneficiado por el Estado Nacional con un crédito fiscal o deducción admitida de pesos ciento cincuenta (\$150,00) por cada beneficiario del plan que contrate.

**Artículo 6°:** El crédito fiscal o deducción admitida será aplicable al pago de todo tipo de impuestos nacionales conforme lo disponga el decreto reglamentario y no excluyen otros beneficios y/o excepciones concedidos a los empleadores con anterioridad a la presente ley.

**Artículo 7°:** Los Empleadores que contrataren operarios a través de Convenios de Conversión podrán cancelar obligaciones fiscales anteriores a la vigencia de los mismos, con los créditos referidos en el artículo 5° de esta ley.

**Artículo 8°:** Los contratos de trabajos previstos en esta ley no generaran cargas indemnizatorias durante el plazo de hasta veinticuatro meses, o durante el menor que resulten vigentes los Planes de Jefas y Jefes de Hogar. La resolución de la contratación laborativa por cualquier causa que haga el empleador habilitará al despedido para que siga cobrando la asignación de Jefa o Jefe de Hogar, salvo cuando la resolución contractual estuviere fundado en



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

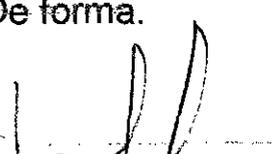
causa grave imputable al trabajador, lo que se probará en trámite sumario por ante el Organismo de Aplicación.

**Artículo 9º:** Vencido el plazo de veinticuatro meses o el menor plazo de vigencia de los Planes de Jefas y Jefes de Hogar, el tiempo trabajado se computará a los fines de la antigüedad y la contratación laboral se registrá por la legislación del trabajo que resulte de ordinario de aplicación.

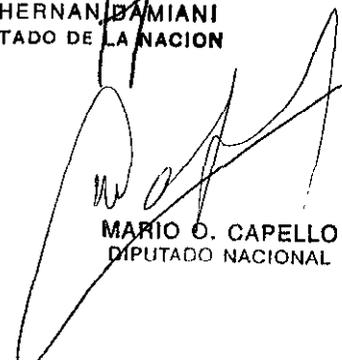
**Artículo 10º:** Los Convenios de Conversión se aplicarán a los trabajos de temporadas, eventuales y todo otro tipo de contratación laborativa, conforme a la modalidad de que se trate, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, y siguiendo el procedimiento que establezca el decreto reglamentario.

**Artículo 11º:** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Artículo 12º:** De forma.

  
Dr. HERNAN DAMIANI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dr. JUAN JESUS MINGUEZ  
DIPUTADO NACIONAL

  
MARIO O. CAPELLO  
DIPUTADO NACIONAL